



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós  
(2022)

<b>Referencia:</b>	DECLARATIVO VERBAL NULIDAD RELATIVA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
<b>Demandante:</b>	ALBA OLIVIA LOPERA JARAMILLO C.C. 32.226.383
<b>Demandado:</b>	EL CHAQUIRO RUÍZ VELÁZQUEZ S.A.S NIT: 901.346.781-8
<b>Radicado:</b>	05001 31 03 001 <b>2022 00326-00</b>
<b>Asunto:</b>	INADMITE DEMANDA

Procede el Despacho a INADMITIR la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA – NULIDAD RELATIVA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA instaurada por ALBA OLIVIA LOPERA JARAMILLO, contra EL CHAQUITO RUÍZ VELÁSQUEZ para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos, en virtud de los artículos 90, 84 del C.G. del P., y el Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 del 2022:

**PRIMERO:** Deberá manifestarle al Despacho por qué razón en el memorial poder que adjunta con el escrito de demanda, manifiesta que el proceso que pretende incoar es “*nulidad y/o lesión enorme*”; mientras que las pretensiones del escrito de la demanda indica que lo pretendido es que se declare LA NULIDAD RELATIVA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA por vicios del consentimiento.

**SEGUNDO:** deberá confeccionar un nuevo memorial poder con la exigencia exigida; conforme a las pautas establecidas en el artículo 74 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO o artículo 5 de la Ley 2213 del 2022.

**TERCERO:** De conformidad con las pautas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura se individualizarán y se identificarán todos los documentos que resulten ser anexos de la demanda separadamente en formato PDF (OCR) enumerando: poder, demanda, y anexos.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 28 del citado acuerdo en el que se apoya la circular 01 expedida por la Corte Suprema de Justicia el 06 de abril del 2021 y con el que se exige que en la virtualidad los expedientes cumplan los lineamientos del protocolo para la gestión.

**NOTIFÍQUESE**



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

**David A. Cardona F.**  
Secretario